

# SENADO

## SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA Nº 214 DE 1995

DISTRIBUIDO Nº 299 DE 1995

COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION

JULIO DE 1995

# DERECHO A LA INTIMIDAD Y DERECHO A LA INFORMACION

---

Exposición realizada por el señor Senador [illegible]
en sesión del [illegible]

De tal modo, teniendo en cuenta que la realización de la exposición ya ha sido votada y que existe acuerdo en el Cuerpo, propongo que se vote y se proceda, como ocurre normalmente, a efectuar la disertación proyectada que, seguramente, no insumirá al Senado más de quince minutos.

**SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni).-** Se va a votar.

(Se vota:)

______ 28 en 28. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Tiene la palabra el señor senador Laguarda.

**SEÑOR LAGUARDA.-** Señor Presidente: agradezco al Senado, en primer lugar, la atención que me dispensa al realizar esta intervención, que debo fundamentar en la necesidad de reflexionar, en este ámbito, acerca de un tema que es propio de los tiempos de avances tecnológicos que vivimos, que está vinculado a la afirmación de las libertades y de las garantías democráticas y a su consolidación.

Se trata de un asunto acerca del cual existe vacío legislativo, que esta Legislatura deberá tratar de abordar y que se ha puesto de manifiesto en función de los recientes hechos acaecidos en Canelones. Tiene que ver con el derecho a la información por parte de sujetos de Derecho Público o Privado y el derecho a la privacidad de los ciudadanos. Surge, en este sentido, una pregunta: ¿cuál es el límite entre, por un lado, el interés de agencias estatales --que necesitan información para el logro de sus fines-- o de organismos privados, que recolectan datos en torno al cumplimiento de préstamos y de créditos o a las [illegible] de los sujeto[illegible]

trabajo y, por otro, el derecho a la privacidad de los ciudadanos involucrados? Existe el peligro de la recolección de datos sin que el ciudadano tenga control acerca de las informaciones que lo mencionan. Entonces, si nos circunscribimos al ámbito estatal y enfocamos este problema, surgen ante nosotros dos metáforas que permiten ilustrar el riesgo de la fantasía omnipresente y totalitaria del Estado que todo conoce y controla y para el cual el ciudadano es un simple número: el panóptico de Bentham, aquella construcción que Foucault recuerda en sus libres como una suerte de torre central desde la cual podía observarse el conjunto de los seres, y el Leviatán de Hobbes, el monstruo dotado de conocimiento y poder superior para el cual los ciudadanos eran un simple objeto. Esta pesadilla hoy en día podría ser ilustrada con toda la parafernalia informática: el Estado gobernado por computadoras donde los ciudadanos serían un número central.

De manera que estamos frente a un conflicto, que no debe alarmarnos, porque el hombre es conflicto y la sociedad se construye por medio de él. Existe un conflicto entre la necesidad de la información de organismos públicos y privados y el derecho a la privacidad de los ciudadanos; la amenaza que se cierne en torno a esta privacidad actualmente se ve realzada por todo el desarrollo tecnológico que permite el procesamiento informático de datos.

Anteriormente alcanzaba con retirarse de la vida social para proteger la propia intimidad; hoy en día no es posible eludir los mecanismos de control y vigilancia continuos. Por el contrario, es factible escuchar las conversaciones a distancia, tomar fotografías en la noche y construir el perfil de una persona recogiendo datos

presentes en diferentes registros. Entonces, si reconocemos que los poderes del Estado requieren para funcionar en forma eficaz la recolección de datos, cuya utilización y difusión significan un atentado a la privacidad de los ciudadanos --sin perjuicio de revisar luego el Derecho comparado--, deseo adelantar que, a mi juicio, las opiniones políticas o religiosas, la afiliación sindical, los hábitos de vida y la identificación sexual, constituyen datos que deberían permanecer en el ámbito íntimo de las personas.

Desde este punto de vista y teniendo en cuenta este criterio, no me parecen compartibles las afirmaciones del Ministro Opertti, quien señaló recientemente, en una Comisión de la Cámara de Representantes, que la recolección de datos donde figuraba la asistencia de personas a domicilios, a locales sindicales o a centros comunales, no significaba intromisión en la vida privada.

También existen riesgos mediante la articulación de datos presentes en diferentes registros informáticos para construir el perfil de una persona. Estos riesgos tienen que ver con la discriminación o con la represión, aspecto que vale tanto para la esfera pública como para la privada. En esta última, podemos mencionar la imposibilidad de acceder al mercado laboral o la discriminación para obtener empleo y la dificultad planteada a la hora de solicitar un préstamo o un crédito. En la esfera pública, cabe citar el hecho de quedar expuesto a la sospecha, la averiguación o, eventualmente, a la detención por figurar en un registro donde no aparecen actividades delictivas sino donde, en todo caso, se ha [illegible] el [illegible] de derechos [illegible]

A esto último, quisiera agregar la [illegible]

de freno que para el ejercicio de los derechos democráticos supone el saberse espiado y controlado, sobre todo, cuando esto se ejerce contra ciudadanos de determinada filiación política e ideología.

En lo que tiene que ver con el derecho a la intimidad, podemos decir que éste puede ser concebido como una manifestación de los derechos de la personalidad, en tanto que el conocimiento y la utilización de aspectos vinculados a ésta deben permanecer en reserva de su titular. En caso de que terceros se vean implicados, ya sean particulares o el propio Estado, se debe permitir al individuo ejercer una suerte de contralor.

Acerca de este derecho subjetivo, la doctrina más reciente coincide en señalar su carácter relativo, en función de los contextos y del avance tecnológico, lo cual refuerza la necesidad de legislar permanentemente en este campo. En este sentido, por ejemplo, el artículo 80 del Código Civil del Brasil señala, en su primer inciso, que "todos deben guardar reserva en cuanto a la intimidad de la vida privada del otro" y, en el segundo que "la extensión de la reserva es definida conforme a la naturaleza del caso y a la condición de las personas". Si trasladáramos esto a las personas portadoras del virus HIV, diríamos que debería permanecer en reserva la condición de portador, salvo que se tratara del acceso a un empleo relacionado con la salud en el que hubiese riesgo de contagio.

Por supuesto que el gran límite o marco de todo lo anterior son los derechos democráticos, es decir, la necesidad de extender y de ampliar las garantías ciudadanas.

Por otra parte, reconocemos que hay un tema conexo con éste, que

es el de la prensa, de las informaciones que pueden tocar la imagen pública o el honor de las personas; se trata de un asunto excitante sobre el que no podemos ingresar en este momento. Tampoco podemos historiar el proceso complejo y apasionante por el cual se separa la esfera privada de la pública en la vida de las personas, cuyo comienzo podemos ubicar entre el Renacimiento y el Siglo XIX y que ha sido estudiado por autores como Philippe Ariès, Richard Sennett y Habbermas.

Si podemos decir que para los socialistas los derechos humanos no surgen de una raíz metafísica --como afirma el jusnaturalismo--, sino que surgen de la evolución histórica, humana y social pero, por eso mismo, son el resultado del progreso ético de la humanidad, tienen un valor universal y deben ser el referente último de la acción pública. El "derecho a la intimidad" es un concepto de origen norteamericano, que apareció por primera vez formulado así en un artículo publicado en la Harvard Law Review en 1890, con el título de "The right to privacy", cuyos autores eran Warren y Brandels, aunque ya antes el juez Cooley lo había planteado bajo la fórmula "derecho a ser dejado en paz".

En nuestra Constitución no hay una referencia específica a este derecho, aunque podría inferirse por el juego combinado de los artículos 7, 8, 28 y 72 de la Carta. Este último hace referencia a que la enumeración de derechos presente en la Constitución no agota los otros que proceden de la personalidad o de la forma democrática de Gobierno. También son normas de Derecho Positivo en nuestro país la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de las Naciones Unidas, el Pacto de San José de Costa Rica, de 1969, cuyos artículos 12 y 11 --estos son muy parecidos-- respectivamente, sientan el principio de la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, la familia, la correspondencia, así como la defensa contra los ataques a la honra o a la reputación. Asimismo, podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, de 1966, que en su artículo 17 señala [illegible]

objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Teniendo en cuenta solamente estas normas podrían considerarse como contrarias a derecho las prácticas que dieron origen al archivo de Canelones.

De todas maneras, reconocemos la necesidad de legislar en este punto, definiendo el derecho a la privacidad y sus límites en relación con el derecho a la información.

A efectos de fundamentar esa necesidad legislativa, quería pasar revista rápidamente a algunas de las muchas normas del derecho comparado que tratan este punto. Por ejemplo, en Estados Unidos tenemos la Fair Reporting Act, de 1970, que protege a los clientes de las sociedades de crédito frente al uso indebido de informaciones. Asimismo, la Privacy Act, de 1974, regula la obtención de datos por parte del Gobierno y en su exposición de motivos dice: "El objeto de la presente ley es proporcionar a los individuos instrumentos de protección frente a la invasión de su vida privada. La Privacy Act reconoce el derecho de todo individuo a conocer las informaciones que se refieren a su persona, así como la facultad de cancelación de las que resulten erróneas o versen sobre materias no autorizadas".

Si aplicáramos lo anterior al fichero de Canelones, surgiría el planteo del Frente Amplio en el sentido de publicar la lista de ciudadanos que estaban allí registrados, dándoles la posibilidad de conocer la información que hay sobre ellos y destruir los datos que fueron obtenidos por medio de procedimientos ilegales.

Por otra parte, existe una ley federal norteamericana, muy reciente, del 25 de octubre de 1994, que limita las interceptaciones en las comunicaciones a la posibilidad de una orden judicial u otros procedimientos autorizados por la ley.

En el caso de Alemania, podemos decir que la ley federal de 1977 protege los datos, tanto en relación con registros privados como públicos y crea la figura de un comisario para la protección de los datos personales.

Con respecto a Francia, cabe destacar que los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 226 se refieren al punto, bajo el título "atentado a la vida privada". Además, la ley francesa, de 1978, sobre informática, ficheros y libertades, consagra el principio de la prohibición de decisiones públicas o privadas tomadas en base a un perfil automatizado de datos, reconoce el derecho del "hábeas data" y crea una Comisión para controlar esa situación. Asimismo, la ley francesa, de 1991, regula las interferencias por motivos de seguridad, discriminando entre interferencias administrativas llevadas a cabo por la policía --propias de la inteligencia preventiva-- y las judiciales, a cargo de un juez. En el caso de las primeras, se trata de prevenir un delito y en las segundas, el fin es el de investigar un delito cometido. Si esto lo trasladamos nuevamente al caso de Canelones, observaríamos que allí no había delito a prevenir ni a investigar por lo que, desde este punto de vista, serían interferencias ilegales. Por supuesto, reconocemos que es más fácil discriminar la legalidad de un procedimiento [illegible], como es

la investigación de un delito ya cometido, que reglamentar la prevención de un delito. Por ello, es necesario legislar en este punto.

En lo que tiene que ver con Suiza, podemos decir que el artículo 179 del Código Penal, también se refiere a las infracciones a la privacidad.

En cuanto a la Argentina, el Código Civil penaliza la intromisión en la vida ajena mediante un artículo agregado por una ley de 1975.

En el caso del Brasil ya hemos citado el artículo 80 del Código Civil, pero agregaríamos que en la Constitución de 1988 se reconoce el "hábeas data", o sea, el derecho al acceso y rectificación de los datos por parte del afectado.

Por otro lado, la Convención Internacional de Estrasburgo de 1981, establece límites para los datos que puedan recogerse, da garantías jurídicas ante los ficheros públicos o privados y reconoce el derecho al "hábeas data".

En forma muy resumida, mencionaría los posibles mecanismos normativos que deberían preverse para una futura legislación. En primer lugar, los datos deben ser pertinentes al ámbito y a la finalidad para los cuales se han obtenido, teniendo en cuenta en este punto a Marcelo Bauzá Reilly. En segundo término, los datos deben ser obtenidos con el consentimiento del interesado o en función de ciertos fines estatales esenciales, que permitan prescindir del consentimiento explícito. Esto nos obliga a legislar en torno a los Servicios de Inteligencia. En tercer lugar, debe existir derecho a la información,

al acceso, a la rectificación y a la cancelación, o sea, el "hábeas data". En cuarto término, ciertos datos deberían ser ámbito de la privacidad y no podrían ser recogidos. Al respecto, enumeramos las ideas políticas y religiosas, la definición sexual, la afiliación sindical, los hábitos de vida, etcétera. En quinto lugar, entendemos que debería crearse una Comisión de protección de los datos personales con poderes de fiscalización sobre organismos públicos o privados, integrada por representantes del Parlamento, de la Suprema Corte de Justicia y del Poder Ejecutivo.

En lo que respecta a la aplicación de la normativa en la esfera pública y privada, entendemos que es necesario legislar en torno a los Servicios de Inteligencia. El Reglamento del 28 de diciembre de 1971 es claramente insuficiente, ya que plantea en los artículos 1º y 2º la prevención y represión de los delitos de lesa nación. En tal sentido, reiteramos lo dicho anteriormente acerca de que en Canelones no había delitos, sino que se trataba del espionaje de ciudadanos que ejercían sus derechos democráticos, lo cual significa el desborde de todo marco jurídico y nos introduce en una dimensión operativa no jurídica, en la que es esencial la adhesión a los valores democráticos por parte de los agentes actuantes. En este punto quiero señalar mi acuerdo con las ideas expresadas por el señor representante Díaz Maynard sobre la necesidad de legislar en torno a los Servicios de Inteligencia.

Por otro lado, en la esfera privada debe estudiarse un marco normativo para los bancos de [illegible]

prevenir discriminaciones en la esfera laboral.

Para terminar, señor Presidente, quiero plantear una propuesta que voy a hacer llegar en forma escrita a la Mesa.

En primer lugar, propongo que la Presidencia del Senado, en una próxima sesión de la Asamblea General, incluya como tema la creación, en dicho ámbito, de una Comisión que encare la legislación sobre esta temática.

En segundo término, solicito que la versión taquigráfica de esta exposición se envíe a la Cámara de Representantes, a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional.

Creo que de esta forma habremos contribuido a la afirmación de los valores y de las garantías democráticas y habremos respondido a inquietudes muy serias que existen en la sociedad.

Muchas gracias.

**SEÑOR BATLLE.-** Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni).-** Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR BATLLE.-** Quisiera saber en qué consistirá la votación. ¿Se trata de aprobar lo propuesto por el señor senador Laguarda?

**SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni).-** Efectivamente, señor senador.

**SEÑOR BATLLE.-** Entonces, solicitaría que la votación se hiciera por partes. Digo esto porque, con respecto a la creación de una Comisión de

la Asamblea General, entendemos que el Cuerpo debe manejarse mediante ambas Cámaras y los hechos deben pasar a la Comisión del Senado que tenga que ver con ese tema, que es la de Constitución y Legislación. Este procedimiento sería el adecuado, ya que, tal como lo señaló el señor senador Laguarda, estamos legislando sobre una cantidad de temas puntuales de carácter jurídico.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Pido la palabra para referirme al tema.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni).- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS MONTERO.- Coincido con lo manifestado por el señor senador Batlle, pero a ello sumo otras inquietudes.

Antes que nada, debo decir que no recuerdo si reglamentariamente las exposiciones verbales pueden dar lugar a mociones concretas. Además --y esto es más trascendente--, de la misma manera que me parece válida la objeción manifestada por el señor senador Batlle, no creo que las Comisiones de ambas Cámaras --en concreto la del Senado, que es la que nos interesa-- estén constituidas para tener iniciativa en materia de proyectos, sino que su función es la de analizarlos y no la de generarlos. Entonces, si existe un deseo en el sentido de dar comienzo a un trámite legislativo sobre determinado tema corresponde, o bien que proceda el Poder Ejecutivo, o bien que haya una propuesta concreta de los señores legisladores. Reitero que no son las Comisiones las que están encargadas de generar proyectos.

**SEÑOR MILLOR.-** Pido la palabra para referirme al tema.

**SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Américo Ricaldoni).-** Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR MILLOR.-** Señor Presidente: sin ánimo de entablar ningún tipo de polémica --sé que hay una urgencia muy clara y notoria con respecto a la votación de las solicitudes de venia, que es el tema que nos ha convocado-- y ante la muy documentada exposición del señor senador Laguarda, me veo en la obligación de hacer una breve precisión.

Exhorto a que nos ubiquemos en la realidad, no del Uruguay, sino del mundo y de la historia de las naciones. No sé el origen ni el contenido de los famosos archivos de la Jefatura de Policía de Canelones, que las autoridades públicas han expresado que son archivos caducos y que no contienen información que revista importancia.

De todas maneras, debe quedar en claro --al menos así lo pretende la Cruzada 94-- que en el Uruguay, en cualquier nación del mundo, sea cual sea su régimen de gobierno y, más aún si su sistema es democrático, si hay algo secreto son las informaciones de los servicios de inteligencia, de información o el nombre que se le quiera dar. Precisamente, esas informaciones deben ser secretas porque, en principio, ello preserva la seguridad de la Nación. Además, si ésta tiene un régimen de gobierno democrático, será más vulnerable y, por tanto, el secreto de esas informaciones tendrá ese carácter no sólo para preservar el derecho de la Nación sino también el sistema que la rige.

Entonces, cuando escucho una exposición elaborada, digna de este Cuerpo, pero en la cual se traslucen conceptos como los de legislar lo que deben hacer los servicios de inteligencia o publicar el contenido de cierta documentación que en su momento pudo haber sido buscada en función de dichos servicios, no tengo más remedio que expresar, de un modo fraternal, que me opongo terminantemente a esos hechos, sea cual sea el partido que gobierne el país y --por una cuestión de sentido común-- el sistema que lo rige, sobre todo si es democrático.

El señor senador preopinante manifestó --advierto que no conozco el contenido de los archivos-- que las personas investigadas no estaban cometiendo ningún hecho ilícito. Tal vez --y, por favor, que quede claro que no estoy comparando-- los ciudadanos que terminaron perpetrando el atentado contra la AMIA hace un año en la República Argentina, con resultados tremendos, en el momento en que lo estaban preparando tampoco estaban cometiendo ningún acto ilícito. Pero, ¿cuál es la frontera de lo lícito ante un grupo que se prepara para realizar un atentado de esa naturaleza? Me refiero al de la AMIA, en la República Argentina, o al que sacudió hace pocos meses a la Nación más poderosa del mundo, en Oklahoma. ¿Cuál es la frontera entre lo lícito y lo ilícito? ¿Cuándo comienza la ilicitud y cuándo debe empezar la tarea de quienes tienen que prevenir este tipo de actos?

Evidentemente, son temas muy delicados, pero no por ello se deben debatir públicamente y mucho menos para divulgar la información que se puede haber ido recopilando, en el acierto o en el error. A este respecto, basta pensar en lo sagrado que resulta para [illegible] el

secreto del presumario, así como también lo es el secreto bancario y, con más razón, lo que van recopilando los servicios de inteligencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Batalla.)

Debo decir, con toda franqueza, que los servicios existen en todas las naciones y cumplen una tarea que, quizá, puede no ser grata o simpática. Quiero expresar con sinceridad que si esos servicios existen en mi país, no tengo ningún problema en que me investiguen, porque no tengo absolutamente nada ilícito que ocultar. Entiendo que con la tarea que dichos servicios realizan se están previniendo males mayores.

Por lo tanto, pregunto sobre qué vamos a legislar y a discutir. No se trata de legislar o discutir los procedimientos, sino la propia existencia.

Reitero que no concibo una nación, sea cual sea su régimen de gobierno --sobre todo, si es democrático--, que pueda prescindir de ese tipo de servicios. Más allá del contenido, del acierto o del error de los procedimientos, si lo que está en tela de juicio es la existencia de dichos servicios, debemos recordar que existen en todos los países del mundo. A eso quiero agregar que son imprescindibles si el sistema de gobierno que rige un país es democrático.

Repito una vez más que con mis expresiones no quiero generar ningún tipo de polémica, pero me veo en la obligación de hacer estas precisiones.

**SEÑOR GARGANO.-** Pido la palabra para referirme al tema.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GARGANO.-** Antes que nada, quiero aclarar que he solicitado el uso de la palabra para dar respuesta a dos inquietudes.

En primer lugar, señalo que compartimos que se vote por numerales la propuesta del señor senador Laguarda. Es más; nos parece plausible que así se haga, pues algunos señores senadores pueden estar de acuerdo con alguno y en desacuerdo con otro.

En cuanto a lo planteado por el señor senador Posadas Montero, debo indicar que es norma frecuente, cuando se efectúa una exposición sobre un tema en particular, que su contenido sea pasado a la Comisión que corresponda, aunque naturalmente esto no le implica ningún tipo de obligación. Como muy bien lo ha señalado el señor senador Posadas Montero, si se quiere legislar hay que tomar iniciativa desde el punto de vista individual de cada legislador, de la colectivad política a la que se pertenece o del Poder Ejecutivo. Sin embargo, la intención de la propuesta era, simple y sencillamente, añadir elementos informativos a la Comisión respectiva para que tome este tema como un asunto principal en la vida contemporánea.

Con respecto a las puntualizaciones del señor senador Millor sobre la exposición del señor senador Laguarda, quiero significar que es evidente que discrepa con la legislación estadounidense, con la francesa, con la española, con la brasileña y con todas aquellas que tratan de defender la privacidad del individuo frente a los [illegible] totalitarios del Estado.

Naturalmente, son dos opiniones distintas que, a mi juicio, están muy claras. Por supuesto, nosotros compartimos lo que ha expuesto el señor senador Laguarda en cuanto a la defensa de los derechos individuales del sujeto frente a los avances que rompen su privacidad y violan sus derechos fundamentales, como los descritos en la exposición de referencia.

**SEÑOR MILLOR.-** Pido la palabra para contestar una alusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR MILLOR.-** Puedo garantizarle al señor senador Gargano que no discrepo con la legislación citada, en tanto ella se dirija, pura y exclusivamente, a defender esa privacidad. Por lo tanto, le puedo garantizar que en todos los países que se mencionaron los servicios existen y ¡vaya si son necesarios! para preservar, justamente, esos derechos de privacidad.

Un país que no tenga servicios que protejan a la sociedad de aquellos que muchas veces pretenden a través de la bomba o de la metralleta llevarse por delante las ideas de los demás, difícilmente tenga la capacidad para defender, entre otras cosas, el derecho a la privacidad. Precisamente, a eso apuntan las leyes norteamericanas y la de otros países democráticos.

Sin embargo, una cosa es el derecho a la privacidad y otra distinta es negarle a la Nación el derecho de defenderse, así como también el de prevenir males mayores, y de eso se trata. Tal vez, sí, nadie quiera lamentar o llorar la pérdida de esos derechos. Seguramente, Estados Unidos debe estar llorando la pérdida de [illegible]

vidas humanas porque, quizás, los servicios fallaron por algún lado y tuvo lugar lo que ocurrió en Oklahoma. Lo mismo podría decir de Argentina, que en dos o tres años ha sufrido dos atentados tremendos y, por lo tanto, tal vez se estén llorando las víctimas porque los servicios tuvieron cierta filtración y no pudieron prevenir esa desgracia. También es posible que tengamos que llorar durante 50 ó 60 años el no haber podido prevenir a tiempo un levantamiento subversivo en este país cuando tenía bienestar económico y una democracia en libertad y con un contenido social que era motivo de orgullo en América Latina y en el mundo entero.

De manera que se trata de aspectos totalmente distintos. Uno es el derecho a la privacidad en mi intimidad y otro, que ese derecho personal me ponga a salvaguarda de cualquier tipo de investigación cuando, eventualmente, puedo estar preparando algún accionar en contra del sistema que me garantiza ese derecho. En ese sentido, podemos citar el ejemplo del gusano mitológico --el orugópoulos-- que confundió su cola con la cabeza. Con esto queremos significar donde empieza una cosa y donde termina la otra.

¿Cómo se retroalimenta el derecho que quiero proteger, si no tengo las herramientas para hacer lo propio con el aparato que me permita disfrutar de esos derechos? Precisamente, para eso existen los servicios. Si se trata de una tarea grata o ingrata, es un aspecto distinto; si se hace bien o mal, es una cuestión a corregir; pero, de ahí a que deba publicarse la información, legislar y poner en tela de juicio la propia existencia de dichos derechos, es negar la realidad.

Quizá se trate de un discurso conmovedor o convocador de determinados sentimientos, pero se aleja completamente de lo que es la realidad, no sólo de esta Nación sino de todas las que han sido y serán fundamentalmente democráticas en la historia de este planeta. Los Estados totalitarios no necesitan esos servicios --que también los tienen-- porque el individuo, de por sí, está imposibilitado en su libre desplazamiento.

Pero aquella nación abierta como la nuestra ni siquiera tiene reparos para que ingresen personas que pertenecen al movimiento terrorista más asesino de la historia de la humanidad. Para este país no es una tacha moral ser integrante de la ETA y se puede ingresar a él. ¡Cómo, siendo un país de fronteras abiertas, no vamos a necesitar servicios que puedan prevenir males mayores!

Debo señalar que uno nunca conoce el contenido de estas exposiciones —y con esto no deseo entrar en una polémica—, que siempre votamos y lo seguiremos haciendo con mucho gusto. Por lo tanto, no venimos preparados, pero sí tenemos muy arraigados determinados sentimientos y principios que nos vemos en la obligación de manifestar cuando, en su legítimo derecho, el señor senador que realiza la exposición establece conceptos con los que discrepamos profundamente.

**SEÑOR SARTHOU.-** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR SARTHOU.-** Señor Presidente: al igual que el señor senador Gargano, quiero señalar que comparto el enfoque que realizaba el señor senador Laguarda, especialmente documentado en el orden del Derecho Comparado, que refleja una visión universal de la conciliación entre el poder de lo colectivo, del Estado, y la defensa de lo individual.

Por supuesto que el señor senador Laguarda no se refería a que no existieran ciertos servicios, sino a que cualquier actividad del Estado debe ser reglada, y esto sí es muy importante para la democracia. La discrecionalidad, acompañada del secreto, es una actividad incontrolable. La necesidad de que la actividad sea reglada es uno de

los rasgos fundamentales de todo funcionamiento de los servicios públicos. Y a eso aludía el señor senador Laguarda.

Otro elemento de la democracia es la exterioridad de los actos; no se pena el pensamiento, la intencionalidad, si no se traduce en actos. Esa es otra garantía de conciliación entre lo colectivo y lo individual, y es peculiarmente importante porque nadie niega que, si hay actos externos sintomáticos —aunque no sean plenamente delictivos—, puedan operarse actividades regladas de control, pero no se habla sistemáticamente de un núcleo determinado de ciudadanos o de ciertas áreas, porque no hay motivaciones que justifiquen ese proceso.

Ese derecho de intimidad tiene una traducción en el plano del Derecho que tiene que ver con la necesidad de la actividad reglada, de que haya aspectos sintomáticos en actos externos y de implicar el respeto de los derechos fundamentales de la persona en cuanto a su libertad de movimiento. La aplicación de esta última determina que el control no pueda ejercitarse en forma secreta.

Deseaba señalar estos aspectos y reiterar que comparto el planteo que hacía el señor senador Laguarda en la interesante exposición que realizó.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si el Senado me permite, quiero pedir excusas al Plenario y, en especial al señor senador Laguarda, porque no pude estar presente desde el comienzo de la sesión. Como es de conocimiento de todos, estaba reunido con el Director General de UNESCO, doctor Federico Manuel Zaragoza, en una audiencia que había sido [illegible] hacía días.

Deseo señalar la posición de la Presidencia en lo que refiere a los puntos contenidos en la moción.

En lo que tiene que ver con la posibilidad de que de una exposición, prevista en el artículo 170 del Reglamento, puedan resultar mociones a votar, la Mesa comparte el criterio de que pueden ser puestas a consideración del Senado, en la medida en que dicha disposición se remite al artículo 70 del Reglamento.

En cuanto a los términos de la propuesta, la Mesa --salvo que se cuestione su actitud-- no va a poner a votación el inciso primero, porque entiende que viola el principio bicameral establecido en la Constitución de la República. Se encomienda a la Asamblea General que encare, por medio de una Comisión, la legislación en esta temática, y desde el punto de vista constitucional la formación de la voluntad legislativa se da por el principio de actuación independiente de ambas Cámaras. Por consiguiente, salvo que la decisión soberana del Senado cuestione esta actitud, reitero que la Presidencia considera que el inciso primero no puede votarse.

Los incisos segundo y tercero serán puestos a votación por su orden; pero obviamente la decisión es del Senado.

**SEÑOR GARGANO.-** Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GARGANO.-** Señor Presidente: si no tengo mala memoria, el inciso primero solicita a la Presidencia que trasmita a la Asamblea General la eventualidad de que se forme una Comisión con los mencionados objetivos; no la está mandatando. De todas formas, por este motivo no



voy a cuestionar la actitud de la Mesa.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Puede hacerlo, señor senador.

**SEÑOR GARGANO.-** No creo que el tema dé para tanto.

De modo que, de acuerdo con el señor senador Laguarda, retiramos el inciso primero y solicitamos que se voten el segundo y el tercero.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo —que pasa a ser el primero de la propuesta—, que refiere a que el Senado traslade esta exposición a la Comisión de Constitución y Legislación.

**SEÑOR MILLOR.-** Solicito que se agregue a esta exposición todo lo manifestado en Sala.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Se va a votar el mencionado inciso con el agregado propuesto por el señor senador Millor.

(Se vota:)

__________ 30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a votar el inciso tercero —que pasa a ser el segundo de la propuesta— que indica que se trasmitan estas palabras a la Cámara de Representantes y a los Ministerios de Defensa Nacional e Interior.

(Se vota:)

__________ 30 en 30. Afirmativa. UNANIMIDAD.